



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-361-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las once y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)**, Informe relativo a la Auditoría especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce de referencia: **MI-011-01-12**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a las recomendaciones del informe de auditoría de fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, ARP-03-124-08 auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ejecución presupuestaria Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, RIA-438-08; de fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho de conformidad al plan de trabajo anual de la unidad de auditoría interna, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, del años dos mil doce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Verificar oportunamente el grado de implantación de recomendaciones contenidas en el informe N°ARP-03-124-08. Ria-438 del 04/11/08. Así como el tiempo transcurrido entre la recepción del informe por la entidad y el inicio programado de la auditoría; B) Revisar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-361-14

plan y cronograma de cumplimiento de las recomendaciones elaboradas por la entidad, para comprobar las fechas estimadas de cumplimiento y servidores públicos responsables de implementación de las mismas; C) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres (03) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Incumplimiento en el suministro de información con los Auditores; **b)** Incumplimiento con los procedimientos de control en lo relacionado con los gastos registrados en ejecución presupuestaria del año dos mil once; **c)** omisión en el suministro de información a Auditoría; - **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna del **Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)**, Informe relativo a la Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce de referencia: **MI-011-01-12**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a las recomendaciones del informe de auditoría de fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, ARP-03-124-08 auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ejecución presupuestaria Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, RIA-438-08; de fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho de conformidad al plan de trabajo anual de la unidad de auditoría interna, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, del años dos mil doce**, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-361-14

señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior